

ORDENANZA Nº 68 /2012.-USO DEL CHALECO REFLECTORIO Y OTROS ELEMENTOS LUMINOSOS.

VISTO:

El peligro de accidente que implica la circulación de bicicletas, ciclomotores, motocicletas sin las luces reglamentarias y chaleco reflectorio, como así mismo descender de vehículos de cualquier porte, en la vía pública, sin los elementos que permita su visualización.

CONSIDERANDO:

Que nuestro país exhibe uno de los índices más altos de mortalidad producida por accidentes de tránsito siendo significativamente más elevado en comparación con otros países, teniendo en cuenta su población y número de vehículos circulantes.

Que una de los principales causales de accidentes es la carencia por parte de ciclistas y motociclistas de elementos que permitan la visualización a corta, media y larga distancia: luces reglamentarias, bandas luminosas, chalecos reflectivos.

Que otro tanto corresponde señalar respecto de las personas que encontrándose a bordo de vehículos automotores de cualquier porte, deben descender de él por problemas o desperfectos mecánicos, sobre la vía pública y no portan la señalización luminosa que permita visualizarlos correctamente.

Que debe ser obligatorio el uso de chaleco reflectivo y otras señales luminosas normalizados, por parte de toda persona que circule por la vía pública a bordo de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, como así también para conductores de vehículos de cualquier porte, que se encuentren detenidos en la vía pública (rutas, calles y adyacencias) y deban descender por cualquier causa del vehículo.

Que la imposición del uso obligatorio del chaleco reflectivo en las situaciones antes descriptas, será una medida efectiva para prevenir y evitar muchos de los accidentes de tránsito que hoy enlutan las rutas argentinas.

Por ello:

EL H.C.D. DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ EN USO

DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Dispónese el uso obligatorio de chaleco reflectivo y otras señales luminosas normalizadas, sin ningún elemento superpuesto que impida su visualización, por parte de toda persona que circule a bordo de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, o que se encuentren detenidos en la vía pública, en todas las rutas, calles y adyacencias comprendidas en el ejido de la Municipalidad de Enrique Carbó, según delimitación que figura en el Decreto 3721 MGJEOYSP.

ARTÍCULO 2º: Dispónese la obligatoriedad del uso del chaleco reflectivo y otras señales luminosas normalizados (balizas) por parte de todo conductor de automotor de cualquier porte, que deba detenerse en la vía pública (rutas, calles y adyacencias) y descender del vehículo por cualquier causa, en el ejido del Municipio de Enrique Carbó.

ARTÍCULO 3º: Quienes circulen por la vía pública (rutas, calles y adyacencias) comprendidas en el ejido de la Municipalidad de Enrique Carbó según Decreto 3271

MGJEOYSP). Sin contar con todas las luces reglamentarias más el chaleco reflectivo en los casos antes descriptos serán pasibles de multa equivalente a **DIEZ (10) LITROS DE NAFTA YPF SÚPER**. Y en caso de reincidencia se procederá al secuestro del vehículo.

ARTÍCULO 4º: Solicitar al puesto de policía caminera de Entre Ríos, que opera en la intersección de las Rutas Nacional Nº 12 y Provincial Nº 16 en la rotonda acceso a la Ciudad de Gualeguay, interceptar cualquier vehículo, bicicleta, ciclomotor, motocicleta, que no cumpla con la presente reglamentación, aplicando las sanciones estipuladas.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dado la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 24 de Octubre de 2012.-

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concejál.

Irigoyen Héctor. Concejál.

Irigoyen Marta. Concejál.

Moran P. Milagros. Concejál.

Meoniz José Daniel. Concejál.

Gonzalez Clelia. Concejál.

Costa Pedro. Concejál.